



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Miércoles, 5 de julio de 1989

Núm. 153

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación de Zaragoza

Bases por las que se regirá la convocatoria correspondiente al Plan de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal para 1990	2313
--	------

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando inicialmente delimitación de unidad de actuación y estudio de detalle de finca en calle Escultor Salas	2314
--	------

Aprobando con carácter inicial estudios de detalle en carretera de Logroño y varias calles del barrio de Santa Isabel	2314
---	------

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	2314
--------------------------------------	------

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles	2314
--	------

#### Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento	2315
--	------

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Comercio del Metal	2315
--	------

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2322
-------------------------------	------

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Audiencia Provincial	2323
----------------------	------

Juzgados de Primera Instancia	2323-2325
-------------------------------	-----------

Juzgados de Distrito	2325-2326
----------------------	-----------

Juzgados de lo Social	2326-2328
-----------------------	-----------

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 50.341

La Excma. Diputación de Zaragoza, por acuerdo plenario de 27 de junio de 1989, resolvió realizar pública convocatoria en orden a la futura elaboración del Plan de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal para el año 1990, estableciéndose al efecto las siguientes

*Bases por las que se regirá la convocatoria correspondiente al Plan de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal para 1990*

Primera. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y en armonía con lo previsto en la Ley 8 de 1985 de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación aplicable, la Diputación de Zaragoza va a proceder a la redacción y posterior aprobación, tras la oportuna participación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma e informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales, del Plan de cooperación para el año 1990.

Segunda. — El Plan perseguirá los objetivos y prioridades establecidos por la Diputación General de Aragón. Continuarán siendo prioritarias aquellas obras de ciclo hidráulico, singularmente abastecimientos, distribuciones domiciliarias y saneamientos.

Tercera. — Con objeto de disponer de un catálogo actualizado de las actuaciones en obras y servicios que los ayuntamientos de la provincia consideren convenientes para su inclusión en el Plan de 1990, y para cumplir lo que la Ley 7 de 1985, en su artículo 36-2, preceptúa, las entidades locales podrán formular las solicitudes que estimen pertinentes.

Las sugerencias, solicitudes, etc., de obras y servicios formuladas a la Diputación en planes anteriores y que no fueron admitidas, o que sólo lo fueron en parte, deberán reproducirse nuevamente si se pretende que puedan ser estudiadas y consideradas.

Cuarta. — Estas solicitudes o sugerencias se formularán en el modelo oficial establecido, debiendo acompañarse, a elección del Ayuntamiento, de los siguientes documentos técnicos:

A) Proyecto redactado por técnico competente. El cálculo de los precios del proyecto deberá estar realizado, en previsión de su contrata, dentro del primer semestre del año 1990. Deberá contener estudio económico de tasas o precios en el supuesto de que la financiación del mismo pueda ser también con cargo a los usuarios. Habrá de describir obras completas susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y contratadas como tales. Los proyectos observarán lo dispuesto en el Real Decreto 982 de 1987, de 5 de junio, respecto a cálculo de precios de las unidades, presupuesto de ejecución material, de ejecución por contrata (determinando el 13 % de gastos generales y 6 % de beneficio industrial) y repercusión del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Los proyectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Contratos del Estado, deberán contar:

a) Cualquiera que sea su cuantía:

1. Una memoria que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.

2. Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, que deberán presentarse en papel formato DIN-A-1.

3. El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución.

4. Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones y los detalles precisos para su valoración.

b) Además, cuando la cuantía sea superior a 5.000.000 de pesetas:

1. Un programa del posible desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo de carácter indicativo, así como la clasificación que con arreglo al registro deba ostentar el empresario para ajustarla.

2. Los documentos que sean necesarios para promover las autorizaciones o concesiones administrativas que sean previas a la ejecución.

3. Cuando las obras hayan de ser objeto de explotación retribuida se acompañarán los estudios económicos y administrativos sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse.

Con objeto de que la Corporación Provincial pueda mantener actualizada la encuesta sobre infraestructura y equipamiento local, los proyectos (y en su momento las liquidaciones) deberán contar con un anejo en el que se detallen resumidamente sus características principales. El modelo de este anejo se facilitará por la Diputación de Zaragoza a los profesionales interesados.

B) Memoria valorada redactada por técnico titulado competente, la cual obligatoriamente deberá señalar: descripción y localización de las obras, cálculo aproximado de las distintas unidades de obra, precio unitario asignado a las mismas y presupuesto general de los trabajos.

C) También se acompañará informe suscrito por el señor alcalde-presidente sobre la situación de las obras no finalizadas incluidas en planes anteriores, señalando las causas que lo motivan y comprometiéndose su culminación a una fecha determinada.

Quinta. — Deberá justificarse la disposición de elementos necesarios para la realización de la obra, tales como concesiones de agua, disponibilidad de los terrenos, etc.

De tratarse de obras de urbanización de nuevas vías o zonas de ensanche deberá contar el municipio con algún tipo de instrumento de planeamiento aprobado o, al menos, en tramitación.

Sexta. — Las entidades peticionarias deberán contar con presupuesto municipal aprobado.

Se indicará el importe de la aportación municipal ofrecida, para lo cual habrá de tenerse en cuenta las posibilidades reales de financiación con que cuenta el peticionario.

Si se tratara de obras de urbanización habrá de justificarse la inexistencia de sistemas de ejecución de planes urbanísticos con cargo a los propietarios. Asimismo deberá indicarse la previsión de contribuciones especiales cuando sean obligatorias. No serán admisibles las solicitudes de obras cuya ejecución corresponda exclusivamente a los propietarios o particulares beneficiarios.

Séptima. — El plazo para la presentación de solicitudes terminará el 15 de septiembre de 1989.

Octava. — Tras el estudio de las peticiones, así como, en su caso, el dictamen técnico sobre los proyectos o memorias presentadas, la Excelentísima Diputación redactará un proyecto de Plan, del que dará cuenta a la Administración del Estado y a la Diputación General de Aragón.

Novena. — Simultáneamente a lo anterior se notificará a los ayuntamientos o entidades locales incluidos en el proyecto de Plan la elección provisional de las actuaciones, requiriéndoles para que en su momento presenten los proyectos técnicos correspondientes a las opciones seleccionadas. También se someterá a información pública este proyecto de Plan por el término de quince días.

Se notificará igualmente a las entidades locales peticionarias la no inclusión de aquellas solicitudes que no puedan integrarse en el Plan.

Décima. — Tras el estudio de las observaciones que formularen las Administraciones central y autonómica y las alegaciones que pudieran presentar las entidades locales, el Pleno corporativo aprobará definitivamente el Plan, notificando seguidamente a las entidades locales beneficiarias el resultado definitivo y, en su caso, las divergencias sobre las previsiones del proyecto inicial del Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de junio de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 50.645

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1989, acordó aprobar inicialmente delimitación de unidad de actuación, conforme al proyecto presentado, declarándose la innecesidad de reparcelación y estudio de detalle de la finca resultante, número 17 de la calle Escultor Salas, según proyecto instado por Nueva Promotora de Aragón, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.004.557-89, durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 19 de junio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 50.714

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1989, acordó aprobar con carácter inicial estudio de detalle en carretera de Logroño, kilómetro 8,700, instado por INPROISA.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 21 de junio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 50.748

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1989, acordó aprobar inicialmente estudio de detalle para los terrenos sitos en calle Sauce, plaza Dr. Serrano Berges y callejón del Riego, del barrio de Santa Isabel, instado por Hnos. García Relancio, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 15 de mayo de 1989.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.087.540-89, durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 19 de junio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 44.808

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 581 de 1989, promovido por Exclusivas de Reparto y Servicio, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 21 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Alcaldía de 14 de enero de 1988, aprobando liquidación practicada por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos en expediente número 497.604-87, por importe de 20.999.051 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza 7 de junio de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 46.474

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 592 de 1989, promovido por Nueva Clínica Quirón, S. A., representada por el procurador señor Poncel Guallar, contra INSALUD y acuerdo de 12 de abril de 1989, en el que se desestimaban cuatro recursos de alzada interpuestos contra liquidaciones y pagos en los que se produjo reducción unilateral por parte del INSALUD en las tarifas aprobadas como retribución de los servicios prestados en régimen de concierto por la Seguridad Social, en relación al porcentaje correspondiente al desaparecido impuesto de tráfico de empresas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de junio de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 49.169

Don Pedro Ferrer Tremps ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Rosa".

Municipio: Sástago (Zaragoza).

Río: Ebro.

Volumen total de la madera: 6 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Aprovechamiento para leña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de junio de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 31.466

En relación con el expediente 4ACR-2400-87, por el que se insta la subvención financiera sobre préstamos prevista en el artículo 13.1 y 5 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 por doña Victoria Sánchez Monzón, recayó resolución aprobatoria del director general del INEM, con fecha 15 de diciembre de 1988, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de petición de subvención financiera sobre préstamos presentado por doña Victoria Sánchez Monzón, con documento nacional de identidad número 17.213.764 y con domicilio en Moncayo, 19, segundo, de Zaragoza, para constituirse en trabajador autónomo, y

Resultando que el peticionario solicita ayuda económica conforme a lo determinado en el artículo 13.1 y 5 de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se establecieron diversos programas de apoyo a la creación de empleo, para financiar parcialmente la inversión en el proyecto de actividad comercial;

Resultando que el peticionario acredita la concesión de un préstamo de 1.000.000 de pesetas por parte de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, que cumple las condiciones del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación Española de Cajas de Ahorro, de fecha 24 de julio de 1985, para utilizarlo en la financiación del proyecto de inversión antes referenciado;

Resultando que en los Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Empleo existen informes favorables sobre la petición formulada;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2.539 de 1986, de 5 de diciembre, por el que el Instituto Nacional de Empleo asume las competencias que correspondían con anterioridad a la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo, regulado en el Real Decreto 180 de 1985, de 13 de febrero, y que fueron, con posterioridad, encomendadas a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2.404 de 1985, de 27 de diciembre;

Considerando que se cumple en la solicitud lo dispuesto en los arts. 12, 13.1 y 5 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 y el vigente convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación Española de Cajas de Ahorro;

Vistos los informes emitidos por las Direcciones Provinciales correspondientes, las disposiciones legales citadas y demás de concordante y de general aplicación,

Esta Dirección General del Instituto Nacional de Empleo resuelve:

1.º Subvencionar con cargo al presupuesto del INEM (concepto 472, programa 322) a doña Victoria Sánchez Monzón, con la cantidad total de 240.000 pesetas, que será abonada a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, con NIF G-28206936 (cuenta 3624,2), a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, para su aplicación a la amortización parcial del principal del préstamo de 1.000.000 de pesetas, que a dicho peticionario concede la Caja relacionada, para realización del proyecto de inversión indicado y la conversión de él en trabajador autónomo.

2.º Reservarse la facultad de resolver la subvención concedida y exigir su devolución si el prestatario da al préstamo un destino diferente al previsto en el Plan de inversiones, si no justifica la iniciación de su actividad laboral por cuenta propia y su alta en el régimen especial de

trabajadores autónomos, dentro de los seis meses siguientes a la percepción de la subvención, o si causa baja en dicho régimen antes de que finalice el plazo de amortización del préstamo obtenido.

3.º Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección General, quien lo remitirá debidamente informado.»

Intentada la notificación de la resolución al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1985, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado en la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 13 de abril de 1989. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, José-María Grau Gilabert.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Metal

Núm. 49.151

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Metal.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Metal, suscrito el día 5 de junio de 1989, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y de otra, por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y publicación de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87.2 y 88.1 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

#### Cláusulas generales

Artículo 1.º Ambito del convenio.

1.1. Ambito funcional. — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro convenio, por razón legal.

1.2. Ambito territorial. — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3. Ambito personal. — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo 1.3 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4. Ambito temporal. — La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1989 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados, de año en año, a partir del 1 de enero de 1990, o, en su caso, por una anualidad, a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del convenio —o de la cláusula de vigencia distinta a la general— podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio —o la cláusula señalada en el párrafo primero— en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Art. 4.º Garantía de acuerdos. — Los firmantes, con la legitimación y representación que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º Unidad del convenio. — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Productividad. — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de vida en el trabajo.

—La política salarial y la incentiación material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 9.º Absentismo. — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1.º Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2.º Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de

las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido, se aplicarán los convenios de la OIT.

3.º Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4.º Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5.º En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6.º Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7.º Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8.º Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

## Capítulo II

### Cláusulas específicas

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.820 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 11. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 24 de 1989, de 13 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75 % a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1973, para su desarrollo.

Art. 12. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos, con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

## Capítulo III

### Condiciones económicas

Art. 13. Retribuciones:

a) Las retribuciones para 1989 serán las que se determinan en las tablas salariales del anexo I del presente convenio, que resultan de incrementar en un 6,75 % las vigentes en 1988 (que incluyen la revisión salarial de dicho año). Se componen de salario base, más COR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una cuarta columna en el anexo I en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1988 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1989 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1988, más el importe económico que resulte de aplicar un 6,75 % sobre las tablas salariales del convenio vigentes al 31 de diciembre de 1988, según categorías profesionales.

Para estos supuestos y a los efectos de su aplicación práctica se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31 de diciembre de 1988 las cantidades que se reflejan en el anexo 2, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8.º y 9.º

e) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1989.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1.º Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar de la entrada del texto articulado del presente convenio colectivo en el Registro General de la Dirección Provincial de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2.º En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del convenio provincial cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto e) de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1988, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 14. Revisión salarial. — En el caso de que índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Art. 15. COR. — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos además por cada

mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", con la cuantía que figura en las tablas del anexo 1.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia en su caso entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 16. Antigüedad. — Consistirá en un 1,25 % sobre el salario base contenido en las tablas del anexo 1, según categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días a razón del salario base del anexo 1, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten el período de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio, o, caso de ser éste festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

Art. 18. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas del anexo 1, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

Art. 19. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

#### Capítulo IV

##### Mejoras sociales

Art. 20. Premio por jubilación. — El trabajador que cause baja en la empresa en la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores por jubilación anticipada, recibirá una indemnización con cargo a la empresa de la siguiente cuantía:

- Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.
- Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.
- Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.
- Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.
- Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 406.000 pesetas en cada caso.

Art. 21. Ayuda por estudios. — Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 7.200 pesetas anuales, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años, ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma empresa, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 7.200 pesetas anuales.

Art. 22. Prestación por accidente laboral. — Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la empresa se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afecto la cantidad de 1.600.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas en cada caso nacerá en la fecha en que tenga lugar el accidente de trabajo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de las federaciones de empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1989 y finalizará el 30 de junio de 1990.

#### Capítulo V

Art. 23. Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora. La mujer trabajadora que a partir de la entrada del texto del presente convenio en la Dirección Provincial de Trabajo comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Art. 24. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente y por tiempo no superior a seis meses el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción culposa, la empresa proporcionará a dicho trabajador, a instancia del interesado, otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en ese tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

En el mismo caso y cuando la retirada sea superior a seis meses y venga determinada por las razones antes expresadas, y por hechos acaecidos en relación o con ocasión del trabajo, de solicitarla, se le concederá al trabajador la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha privación hasta un máximo de tres años.

La empresa, en los demás supuestos o cuando el trabajador durante la prestación de sus servicios en la misma hubiese hecho uso del derecho del párrafo anterior o se reincidiera en la situación prevista en el párrafo primero, podrá entender que él mismo deja de ser apto para el trabajo que fue contratado, con las consecuencias legales que de ello se derivan.

Art. 25. Definición de funciones. — Respecto de las categorías señaladas en el convenio provincial como chóferes, con distinción del permiso de conducir a utilizar, hay que reseñar que el permiso al que se está refiriendo la tabla en cada caso es aquel que se exige como requisito imprescindible para poder hacer uso del vehículo que habitualmente utiliza, sin que la posesión de un permiso de conducir pueda ser título suficiente para acceder a la categoría o al salario correspondientes, si este permiso no es usado como medio habitual de trabajo.

#### Capítulo VI

##### Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.ª Interpretación auténtica del convenio.
- 2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
- 3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.ª Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.ª Decidir en caso de discrepancia sobre la certeza de una situación de pérdidas a los efectos del artículo 13.
- 6.ª Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la comisión paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, Federación de Empresarios de Comercio o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de seis vocales por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

#### Capítulo VII

Art. 30. De los delegados sindicales. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

##### Funciones de los delegados sindicales

1.ª Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo a la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2.ª Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.ª Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros de comités de empresa.

4.ª Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.ª Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
- b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.ª Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.ª Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.ª En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.ª En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.<sup>a</sup> Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

#### *Cuota sindical*

En las empresas de más de cincuenta trabajadores y a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

#### *Excedencias*

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

#### *Participación en las negociaciones de convenios colectivos*

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 31. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de

empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### 2. Garantías.

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

### Capítulo VIII

#### *Fomento del empleo*

Art. 32. Jubilación anticipada a los 64 años. — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 33. Contrato de relevo. — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 34. Contratos en prácticas y para la formación. — Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores contratados, y por ello se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

*Cláusula adicional*

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, y también los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

*Cláusula aclaratoria*

Con independencia del cómputo anual de 1.820 horas que se señala en el artículo 10 del convenio, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula.

*Cláusula final*

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya; Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

**Anexo I**

**TABLAS SALARIALES**

	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
<i>Personal técnico titulado:</i>				
Titulado de grado superior ...	91.124	10.183	101.307	1.499.239
Titulado de grado medio .....	78.348	8.791	87.139	1.289.503
Ayudante técnico sanitario ...	69.833	8.477	78.310	1.157.696
<i>Personal mercantil no titulado:</i>				
Director .....	99.640	11.132	110.772	1.639.316
Jefe de división .....	89.005	9.994	98.999	1.464.997
Jefe de personal .....	86.865	9.740	96.605	1.429.595
Jefe de compras .....	86.865	9.740	96.605	1.429.595
Encargado general .....	86.865	9.740	96.605	1.429.595
Jefe de ventas .....	86.865	9.740	96.605	1.429.595
Jefe de sucursal y supermercado	78.348	8.791	87.139	1.289.503
Jefe de almacén .....	78.348	8.791	87.139	1.289.503
Jefe de grupo .....	74.097	8.287	82.384	1.219.186
Jefe de sección mercantil .....	73.825	8.287	82.112	1.215.106
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador .....	71.114	7.973	79.087	1.170.359
Intérprete .....	67.717	7.587	75.304	1.114.386

	Salario base	COR mensual	Total mes	Remuneración bruta anual
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>				
Viajante .....	68.563	7.653	76.216	1.127.934
Corredor de plaza .....	67.717	7.587	75.304	1.114.386
Dependiente de 25 años .....	67.113	7.527	74.640	1.104.546
Dependiente de 22 a 25 años ..	61.672	6.893	68.565	1.014.689
Dependiente mayor .....	73.825	8.287	82.112	1.215.106
Ayudante .....	58.045	6.512	64.557	955.331
Aprendiz de primer año .....	20.962	2.341	23.303	344.863
Aprendiz de segundo año .....	22.080	2.469	24.549	363.297
Aprendiz de tercer año .....	33.245	3.732	36.977	547.191
Aprendiz de cuarto año .....	34.575	3.857	38.432	568.766
<i>Personal técnico no titulado:</i>				
Director .....	99.640	11.132	110.772	1.639.316
Jefe de división .....	89.005	9.994	98.999	1.464.997
Jefe administrativo .....	80.902	9.043	89.945	1.331.089
Secretario .....	66.443	7.463	73.906	1.093.664
Contable .....	68.563	7.653	76.216	1.127.934
Jefe de sección administrativo	75.793	8.477	84.270	1.247.096
<i>Personal administrativo:</i>				
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	68.928	7.716	76.644	1.134.228
Oficial administrativo u operador de máquinas contables ..	67.113	7.527	74.640	1.104.546
Auxiliar administrativo, mayor de 25 años .....	62.577	7.023	69.600	1.029.954
Auxiliar advo. o perforista ...	58.045	6.512	64.557	955.331
Aspirante de 16 a 18 años ....	31.303	3.479	34.782	514.772
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	31.303	3.479	34.782	514.772
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	51.038	5.692	56.730	839.566
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	52.609	5.882	58.491	865.601
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	56.229	6.325	62.554	925.660
Auxiliar de caja mayor 25 años	58.045	6.512	64.557	955.331
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares:</i>				
Jefe de sección o servicios ....	74.097	8.287	82.384	1.219.186
Dibujante .....	78.348	8.791	87.139	1.289.503
Escaparatasta .....	75.074	8.414	83.488	1.235.492
Ayudante de montaje .....	56.229	5.503	61.732	914.974
Delineante .....	61.337	6.893	68.230	1.009.664
Visitador .....	61.337	6.893	68.230	1.009.664
Rotulista .....	61.337	6.893	68.230	1.009.664
Cortador .....	67.717	7.587	75.304	1.114.386
Ayudante de cortador .....	60.473	6.767	67.240	995.066
Jefe de taller .....	65.299	7.335	72.634	1.074.840
Profesional de oficio de primera	59.860	6.704	66.564	985.052
Profesional de oficio de segunda	58.045	6.451	64.496	954.538
Ayudante .....	56.229	6.325	62.554	925.660
Capataz .....	57.141	6.387	63.528	940.146
Mozo especializado .....	57.141	6.387	63.528	940.146
Ascensorista .....	55.342	6.199	61.541	910.717
Telefonista .....	55.342	6.199	61.541	910.717
Mozo .....	56.229	6.325	62.554	925.660
Empaquetadora .....	55.342	6.199	61.541	910.717
<i>Personal subalterno:</i>				
Conserje .....	56.229	6.325	62.554	925.660
Cobrador .....	56.229	6.325	62.554	925.660
Vigilante, ordenanza, portero .	56.229	6.325	62.554	925.660
Personal de limpieza (por hora)	318	—	—	—
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda	58.045	6.512	64.557	955.331
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda .....	59.697	6.704	66.401	982.607
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera .....	59.860	6.704	66.564	985.052
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera .....	61.557	6.893	68.450	1.012.964
Chófer con permiso de conducir de primera especial .....	67.113	7.527	74.640	1.104.546

## Anexo 2

	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual	Diferencia salario base mensual	Diferencia COR mensual
<i>Personal técnico titulado:</i>				
Titulado de grado superior .....	5.762	644		
Titulado de grado medio .....	4.954	556		
Ayudante técnico sanitario .....	4.416	536		
<i>Personal mercantil no titulado:</i>				
Director .....	6.300	704		
Jefe de división .....	5.628	632		
Jefe de personal .....	5.493	616		
Jefe de compras .....	5.493	616		
Encargado general .....	5.493	616		
Jefe de ventas .....	5.493	616		
Jefe de sucursal y supermercado .....	4.954	556		
Jefe de almacén .....	4.954	556		
Jefe de grupo .....	4.685	524		
Jefe de sección mercantil .....	4.668	524		
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador .....	4.497	504		
Intérprete .....	4.282	480		
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>				
Viajante .....	4.335	484		
Corredor de plaza .....	4.282	480		
Dependiente de 25 años .....	4.244	476		
Dependiente de 22 a 25 años .....	3.900	436		
Dependiente mayor .....	4.668	524		
Ayudante .....	3.670	412		
Aprendiz de primer año .....	1.325	148		
Aprendiz de segundo año .....	1.396	156		
Aprendiz de tercer año .....	2.102	236		
Aprendiz de cuarto año .....	2.186	244		
<i>Personal técnico no titulado:</i>				
Director .....	6.300	704		
Jefe de división .....	5.628	632		
Jefe administrativo .....	5.116	572		
Secretario .....	4.201	472		
Contable .....	4.335	484		
Jefe de sección administrativo .....	4.793	536		
<i>Personal administrativo:</i>				
Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	4.358	488		
Oficial administrativo u operador de máquinas contables .....	4.244	476		
Auxiliar administrativo, mayor de 25 años ..	3.957	444		
Auxiliar administrativo o perforista .....	3.670	412		
Aspirante de 16 a 18 años .....	1.979	220		
Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	1.979	220		
Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....	3.227	360		
Auxiliar de caja de 20 a 22 años .....	3.327	372		
Auxiliar de caja de 22 a 25 años .....	3.555	400		
Auxiliar de caja mayor 25 años .....	3.670	412		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares:</i>				
Jefe de sección o servicios .....	4.685	524		
Dibujante .....	4.954	556		
Escaparartista .....	4.747	532		
Ayudante de montaje .....	3.555	348		
Delineante .....	3.878	436		
Visitador .....	3.878	436		
Rotulista .....	3.878	436		
Cortador .....	4.282	480		
Ayudante de cortador .....	3.824	428		
Jefe de taller .....	4.129	464		
Profesional de oficio de primera .....	3.785	424		
Profesional de oficio de segunda .....	3.670	408		
Ayudante .....	3.555	400		
Capataz .....	3.613	404		
Mozo especializado .....	3.613	404		
Ascensorista .....	3.499	392		
Telefonista .....	3.499	392		
Mozo .....	3.555	400		
Empaquetadora .....	3.499	392		
<i>Personal subalterno:</i>				
Conserje .....	3.555	400		
Cobrador .....	3.555	400		
Vigilante, ordenanza, portero .....	3.555	400		
Personal de limpieza (por hora) .....	20	—		
Chófer de vehículo ligero con permiso de conducir de segunda .....	3.670	412		
Chófer de vehículo repartidor con permiso de conducir de segunda .....	3.775	424		
Chófer de vehículo de más de 3,5 toneladas, permiso de primera .....	3.785	424		
Chófer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de primera .....	3.892	436		
Chófer con permiso de conducir de primera especial .....	4.244	476		

## SECCION SEXTA

## BARDALLUR

Núm. 45.991

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

## A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Remuneraciones del personal, 133.316.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 949.125.

Total aumentos, 1.082.441 pesetas.

## B) Deducciones:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del presupuesto municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos, 1.082.441.

Total deducciones, 1.082.441 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Bardallur, 9 de junio de 1989. — El alcalde, Simón Galindo Arilla.

## LOBERA DE ONSELLA

Núm. 49.174

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 3 de abril de 1988, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de nueva captación y mejora del servicio de abastecimiento de agua, los interesados podrán formular en el plazo de los treinta días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lobera de Onsella, 22 de junio de 1989. — El alcalde.

## OSERA DE EBRO

Núm. 48.901

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ayuntamiento tiene aprobado definitivamente el presupuesto municipal único para 1989, cuyo resumen se transcribe a continuación:

## Estado de ingresos

1. Capítulo I, 5.000.000.
2. Capítulo II, 475.000.
3. Capítulo III, 3.600.000.

4. Capítulo IV, 11.353.078.
5. Capítulo V, 1.015.000.
6. Capítulo VI, 4.000.000.
7. Capítulo VII, 20.593.473.
8. Capítulo IX, 13.642.269.

Suma el estado de ingresos, 59.678.820 pesetas.

#### Estado de gastos

1. Capítulo I, 6.356.198.
2. Capítulo II, 8.680.000.
3. Capítulo III, 750.000.
4. Capítulo IV, 1.724.700.
5. Capítulo VI, 38.587.885.
6. Capítulo IX, 2.364.000.

Suma el estado de gastos, 58.642.783 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer contra la aprobación del presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente.

Asimismo, esta Corporación tiene aprobada definitivamente la plantilla de personal municipal para 1989, según el siguiente detalle:

Personal funcionario:

- Una plaza de secretario-interventor, grupo B, cubierta en propiedad.
  - Una plaza de alguacil-operario de servicios múltiples, grupo E, vacante.
- Osera de Ebro, 20 de junio de 1989. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 39.497

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 271. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don José-Fernando Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 74 de 1987, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Jaca, en el que es apelante la demandada Ascensión Rasal Aso, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Canfranc (Huesca), representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano y dirigida por el letrado don Ismael Gracia Bardají, y apeladas, las actrices Irene-Mercedes, Lucía, Asunción, María-Luisa y Ana-Isabel Casanovas Rasal, mayores de edad y vecinas de Zaragoza, a excepción de Asunción, que lo es de Pamplona, representadas por el procurador don Luis del Campo Ardid y dirigidas por la letrada doña Rosa Gutiérrez Chico, siendo también parte demandada María del Carmen e Irene Rasal Aso, mayores de edad, casadas y vecinas de Canfranc (Huesca) y Madrid, respectivamente, incomparecidas en esta alzada, y...»

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación entablado por la representación de Ascensión Rasal Aso, contra la sentencia de 3 de diciembre de 1987, dictada por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Jaca, y revocando como revocamos la expresada resolución, debemos declarar y declaramos que procede estimar la excepción de litis consorcio pasivo necesario, y en consecuencia procede absolver en la instancia a las demandadas de las pretensiones contra ellas formuladas sin entrar a conocer del fondo del asunto, y ello sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá la certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — José Fernando Martínez-Sapiña. — Santiago P. Legasa. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a las demandadas incomparecidas en la apelación María del Carmen e Irene Rasal Aso, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sección, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 39.495

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la resolución dictada en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial de Zaragoza, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 260. — Ilmos señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez, don José-Fernando Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia de Huesca el 23 de diciembre de 1986 en el juicio de menor cuantía número 317 de 1986, sobre reclamación de cantidad, seguido por Juan Bori Bosch, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Lérida, representado por el procurador don Ricardo Lozano Sanz y defendido por la abogada María-Pilar Sangorrín Ferrer, contra Banco Popular Español, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Antonio Poncel Guallar y dirigida por el abogado don Alfonso Abad Amigó, y contra Miguel Pascual Montañés, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Lérida, en situación de rebeldía, y...»

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia impugnada, condenando al actor al pago de las costas de esta alzada.

Devuélvanse los autos al Juzgado de Instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — Santiago P. Legasa. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido Miguel Pascual Montañés, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sección, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 36.470

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 538 de 1984, promovido por Agro-Teruel, S. L., representada por el procurador señor Bibián, contra Abelló (José-Ignacio Tabuena y Gloria Ballesta Tejadadas), sobre reclamación de 410.154 pesetas, con esta fecha se ha celebrado tercera subasta, sin sujeción a tipo, sobre: 1) un campo en el término de Ainzón, partida "La Nava", de 28 áreas 60 centiáreas, finca registral número 7.725; 2) una viña en el término de Borja, partida "La Clar", de 14 áreas 30 centiáreas, finca número 7.705; 3) un campo en el mismo término y partida, de 42 áreas 91 centiáreas, finca número 7.007; 4) un olivar sito en el término de Borja, partida "La Clar", de 17 áreas 8 centiáreas, finca número 15.034, y 5) una era en el término de Borja, partida "Eras Altas", de 5 áreas 18 centiáreas, finca número 23.983, habiendo sido adjudicados a la parte actora por la cantidad de 15.000 pesetas por cada una de las citadas fincas, y por no cubrir el precio se suspendió la aprobación del remate para requerir a los citados demandados por término de nueve días, para que puedan efectuar el pago, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, y ejercitar las demás facultades que les otorga el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de aprobarse el remate en las sumas ofrecidas.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 46.825

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 940 de 1988, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, y siendo demandados Carmen Recio Díaz y Angel García Pérez, con domicilio en Zaragoza (Gran Vía, 40, segundo derecha), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose

la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local comercial sito en la calle Barcelona, número 17, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.912, folio 145, finca 48.203. Tasado en 2.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 46.833

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 774 de 1987, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, y siendo demandados Julia López de Miguel y Pedro Lagunas García, con domicilio en Soria (General Mola, 40); María-Jesús Lafuente Jurío y Francisco-Javier Lagunas López, con domicilio en Zaragoza (paseo de Ruiseñores, 7, escalera 7), y Cenda, Sociedad Anónima, con domicilio en Zaragoza (polígono Malpica, calle E, números 102-107), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso bajo izquierda, de la casa número 6 de la calle Portal de Belén, en el barrio del Niño Jesús, de Madrid, de 120 metros cuadrados. Finca registral número 1.631. Tasado en 20.400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 48.035

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 273 de 1989, promovido por Emilio Rébola Arqué, contra María-Carmen Pérez Palomar y Mariano Hinojar Beneyto, en los que por resolución de esta

fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las 10.00 horas, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.400.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 6 de octubre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda o piso primero C, exterior, en la primera planta superior, de 61,87 metros cuadrados, con un cuarto de desahogo en la planta sobreático, de la casa sita en el término de Miralbueno, de Zaragoza, partida de "Terminillo", en la calle de las Rosas, números 3 y 5. Finca número 25.962. Valorada en 1.400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación a los demandados.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.062

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 538 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Proas, S. L., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien inmueble que más adelante se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.616.000 pesetas; segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Sirva el presente de notificación a la parte demandada.

Bienes objeto de subasta:

Número 9. — Piso vivienda en la cuarta planta alzada o ático, tipo B o izquierda, de 48,88 metros cuadrados de superficie útil. Dispone de una terraza de 7,75 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en los elementos y gastos comunes de la casa de 8,41 %. Forma parte de la casa sita en calle General Franco, 4, de Utebo (Zaragoza). Inscrito al tomo número 1.783, libro 116 de Utebo, folio 148, finca 6.138 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 45.455

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 404 de 1988, promovido por Nacional Financiera, Entidad de Financiación, S. A., contra Miguel Gracia Pascual, María-Pilar Martínez Aznar y Encarnación Aznar Forcén, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.600.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 18 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada.

Bienes objeto de subasta:

Número 3. — Piso primero izquierda, o B, en la planta primera alzada, que tiene una superficie útil de 67,61 metros cuadrados, y linda: frente, escalera, patio de luces central y piso primero derecha, o A; derecha entrando, patio de luces posterior; izquierda, calle Delicias, y espalda, casa de Nicanor Jiménez. Le corresponde una participación de 9,30 % en el valor total del inmueble. Corresponde a una casa en esta ciudad, en el número 11 de la calle Delicias. Ocupa una superficie de 200 metros cuadrados. Folio 189, tomo 318, libro 45 de la sección 1.<sup>a</sup>, finca 7.022, inscripción 3.<sup>a</sup> Valorado a efectos de subasta en la cantidad de 2.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 5**

Núm. 41.944

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 732 de 1989, seguido por denuncia de Outnarite Abdelkin, contra María-Fernanda García, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 20 de abril de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a María-Fernanda García Lanzuela y a Outnarite Abdelkin, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Outnarite Abdelkin, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Cédula de notificación**

Núm. 42.710

En este Juzgado de Distrito número 6 se siguen autos de juicio de cognición número 98 de 1989, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1989. — El señor juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 93 de 1989, seguido a instancia de Laboratorios Proyex, S. A., representada por la procuradora señora Casanueva Royo, asistida del letrado don Ismael Gracia Bardají, contra Montagás, S. A., sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda promovida por la entidad mercantil Laboratorios Proyex, S. A., contra la entidad mercantil Montagás, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a la demandada expresada a que abone a la parte actora la cantidad de 343.280 pesetas, e intereses legales desde la fecha para personarse y contestar a la demanda, y a las costas causadas.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la entidad mercantil demandada Montagás, S. A., en ignorado paradero, expido la presente por duplicado para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Citación**

Núm. 49.484

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.836 de 1988, seguidos por lesiones en atropello, contra Alberto García, por el presente se cita a José Sáenz Gea, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el próximo día 18 de julio, a las 10.10 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Citación**

Núm. 49.485

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 3.203 de 1988, seguidos por lesiones, contra Antonio Cerecinos de Blas, por el presente se cita a Antonio Cerecinos de Blas y a Angel Laguna Sanz, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el próximo día 18 de julio, a las 10.15 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Cédula de notificación**

Núm. 40.293

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 865 de 1989, por sustracción de efectos en el establecimiento denominado "Vips" el día 30 de marzo de 1989, contra Román Ramón Montes, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de mayo de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de

esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 865 de 1989, sobre hurto de efectos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Román Ramón Montes, siendo denunciante Julián González Gutiérrez, de las circunstancias personales que constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Román Ramón Montes, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas vigentes causadas en el presente juicio.»

Y para que sirva de notificación en forma a Román Ramón Montes, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## CALATAYUD

### Cédula de notificación

Núm. 36.507

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra Mustafá Bel Hadi, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 5 de mayo de 1989. — Don Luis Gil Noguera, juez del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 527 de 1988, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, RENFE, y como denunciado, Mustafá Bel Hadi, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mustafá Bel Hadi a la pena de dos días de arresto menor y a que indemnice a RENFE en la cantidad de 1.175 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mustafá Bel Hadi, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

## CALATAYUD

### Cédula de citación

Núm. 36.508

A virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.157 de 1989, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita a Francisco-Javier del Casar Fernández, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco-Javier del Casar Fernández, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 46.015

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 372 de 1988, seguido por lesiones y daños por salida de la calzada el día 10 de septiembre de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Alberto Barta Pérez-Calderón, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Frailla, núm. 9), a fin de que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, comparezca a fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones, testimoniarle la documentación del vehículo, hacerle la valoración de los daños sufridos y ser reconocido por el médico forense.

Y para que conste y sirva de citación y requerimiento a Alberto Barta Pérez-Calderón, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en La Almunia de Doña Godina a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 36.957

El secretario del Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 191 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 9 de mayo de 1989. En nombre de Su Majestad el Rey, doña Paula del Carmen Llorente

González, jueza del Juzgado de Distrito de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 191 de 1988, seguido por lesiones y daños por colisión, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Gerard Gaillard, siendo perjudicados Werner Belohlawek, Christina Theresa Albert, Christophe Esparza, Josephine Raymonde-Esparza Gaillard y Huguete Celine Emiliene Ne Gaillard, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Gerard Gaillard, declarando las costas de oficio. Llévase testimonio de esta resolución al libro de sentencias penales, quedando la misma testimoniada en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Werner Belohlawek, Christina Theresa Albert, Christophe Esparza, Josephine Raymonde-Esparza Gaillard, Huguete Celine Emiliene y Gerard Gaillard, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 1. — LERIDA

Núm. 35.357

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Municipal procedan a la busca y captura de María Luisa Ripa Viñuales, cuyo último domicilio conocido fue en Epila (Zaragoza), calle Calvo Sotelo, 11, con documento nacional de identidad 17.161.038, hija de Santiago y María-Luisa, y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de cumplir cinco días de arresto menor a que fue condenada en juicio de faltas número 165 de 1987, seguido por estafa a RENFE.

Dado en Lérida a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La magistrada-jueza de Distrito. — La secretaria

## JUZGADO NUM. 1. — LERIDA

Núm. 35.358

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Municipal procedan a la busca y captura de José-Luis Martínez García, cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza (calle Don Jaime I, 44, tercero izquierda), con documento nacional de identidad 9.377.318, nacido en Celorrio el 5 de diciembre de 1960, y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de cumplir cuatro días de arresto menor por impago de multa a que fue condenado en juicio de faltas 342 de 1988 por insultos a la autoridad.

Dado en Lérida a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La magistrada-jueza del Juzgado de Distrito. — La secretaria.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.313

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 33 de 1989 a instancia de Julián Miguel Crespo, contra el INEM y María-Teresa Sopesens, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por Julián Miguel Crespo, contra el Instituto Nacional de Empleo y María-Teresa Mainar Sopesens, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir prestación de desempleo en la cuantía y duración reglamentarias, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por tal declaración, con reserva del derecho a repetir de la empresa, a quien también se condena, como responsable por defectos de cotización.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada María Teresa Mainar Sopesens, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 39.620

El Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 697 de 1986, a instancia de Angel Escolano Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Talleres Cataluña, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos de oficio el recurso procedente contra la sentencia de 19 de febrero de 1987 del Juzgado de lo

Social número 3 de Zaragoza (autos 697 de 1986), dictada en reclamación por incapacidad absoluta deducida por Angel Escalona Sánchez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y empresa Talleres Cataluña; no es el de casación, sino el de duplicación.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y comunicación, para que por dicho Juzgado se notifique a las partes esta resolución a los efectos previstos en el artículo 179 de la Ley de Procedimiento Laboral, contándose a partir del día siguiente al de esta notificación el plazo de cinco días dentro del que el interesado podrá anunciar el recurso de duplicación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Talleres Cataluña, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 41.466**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 102 de 1988, a instancia de Laura Boraó López, contra Pokimolt, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia de 12 de mayo de 1989 cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lázaro Miguel. — Zaragoza a 12 de mayo de 1989. — Dada cuenta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber a la deudora que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 91.000 pesetas, para que a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil pueda en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, pagar la deuda librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo esta última el depósito previsto en el artículo 1.500 de dicha Ley, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oída la ejecutante, podrá aprobar el juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la deudora dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar la deudora esta última facultad.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Pokimolt, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 49.688****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado número 3, en autos seguidos bajo el número 309 de 1989, instados por Margarita Vallés Altaba y otro, contra Jim-Qui, S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Convertidos, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 10 de julio, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Jim-Qui, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 48.093**

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado, juez ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 5 de 1989, a instancia de María del Carmen Grima Lorente, contra Supermercados Ibáñez Sáez, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 27 de septiembre próximo, a las 11.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar

desierta la primera, el día 18 de octubre siguiente, a las 11.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 8 de noviembre próximo inmediato, también a las 11.00 horas, y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejará sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

**Relación de bienes:****Lote primero:**

Dos cajas registradoras marca "Sanyo-ECR", 580-68, número 53601175, y NO-220, número 55706180.

Una cámara frigorífica de tres puertas, de carga horizontal, marca "Koxka", número indicativo 18-573, número 523.

Una cámara frigorífica vertical, marca "Raid", sin número visible.

Un mostrador frigorífico expositor, de 1,50 metros aproximadamente.

Un mostrador frigorífico expositor, de 2 metros aproximadamente.

Un mostrador frigorífico expositor, de 4 metros aproximadamente.

Un mostrador frigorífico expositor, de 4 metros aproximadamente.

Balanzas de precisión, marca "Ricma", números 8170, 9005, 9001 y 912. Estanterías de cinco baldas, a dos caras, de unos 10 metros aproximadamente.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 2.260.000 pesetas y se encuentran depositados en calle Pablo Iglesias, número 13, siendo su depositario don Jesús Ibáñez Sáez.

**Lote segundo:**

Derecho de traspaso del local sito en esta ciudad, calle Pablo Iglesias, número 13.

El anterior derecho ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Deberá estarse en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez ejerciente, José-Enrique Mora. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de notificación****Núm. 46.021**

En ejecución número 51 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Alfonso Marco Casasnovas, contra Urbana de Distribución, S. A., se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Urbana de Distribución, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 931.515 pesetas de principal y otras 75.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Urbana de Distribución, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de notificación**

**Núm. 46.018**

En ejecución número 7 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de María-Jesús Chamón Díez y otro, contra Luisa C. Chamón Blasco, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 18 de enero de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se despacha ejecución contra Luisa C. Chamón Blasco, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir 353.614 pesetas de principal, según sentencia, más otras 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Luisa C. Chamón Blasco, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

**Núm. 48.878**

En ejecución número 161 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Ramón Lombardo Ortega, contra Nacional Tapicera, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 15 de junio de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón; se tiene por instada la ejecución de la sentencia, y cítese a las partes para que comparezcan en este Juzgado el día 5 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Nacional Tapicera, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 44.117**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 128 de 1989, sobre cantidad, a instancias de Francisco-Javier Rabal Fuentes y otra, contra Muebles Aragón Imperio, S. L., que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, aparece dictada el acta cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Acta. — En Zaragoza a 30 de mayo de 1989. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación o juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza, con mi asistencia, el secretario, que refrenda, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Muebles Aragón Imperio, S. L., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora: a Francisco-Javier Rabal Fuentes, 186.904 pesetas, y a María Teresa García Hidalgo, 161.718 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, debiendo absolver al Fondo de Garantía

Salarial por falta de legitimación pasiva en la presente litis. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría Ilma. y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Muebles Aragón Imperio, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González Serrano.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 44.116**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 135 de 1989 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de junio de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 135 de 1989 seguido a instancia de José-Francisco Artal Gómez, asistido de la letrada doña Amalia Marco Moreno, contra Fondo de Garantía Salarial, representada por el letrado don Celso Ballarín Sanferri, y contra Delebro, S. L., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Francisco Artal Gómez, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Delebro, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 318.472 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Delebro, S. L., que se halla en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

**PRECIO**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial